

## RESPUESTA A OBSERVACIÓN

### INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

#### PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

#### PROGRAMA EQUIPAMIENTOS URBANOS PAF-EUC-I-007-2019

**OBJETO: CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A: LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.30 “*RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES*” del Subcapítulo I “*GENERALIDADES*”, Capítulo II “*DISPOSICIONES GENERALES*” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el día seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), hasta el día ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Durante este periodo se presentaron observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes, procediendo la entidad a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

El 09 de mayo de 2019, se publicó Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes y en atención a observación presentada por el proponente CONSORCIO PROSPERIDAD GIRARDOT, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. **INTERESADO**, Jorge Eliecer Parra Salinas, Representante Legal del **CONSORCIO PROSPERIDAD GIRARDOT**, comunicado en medio físico bajo el radicado 120191000072808, el 08 de mayo 2019 a las 10:00, y enviado por correo electrónico, el día lunes, 13 de mayo de 2019 10:34 a. m.

*Buenos días*

*Respetados señores*

*Una vez analizado el documento final de evaluación se tiene lo siguiente 1. Según documento de subsanación final de fecha 7 de marzo de 2019, radicado bajo el numero 120191000072808, el día 8/05/2019 a las 10:00 am, el cual se envía anexo al presente correo.*

*Por lo anterior no se entiende porque el CONSORCIO PROSPERIDAD GIRARDOT, sigue con la calificación de no hábil, siendo que en este no solo se subsano lo solicitado por la entidad, sino que se aclaro otros aspectos observados en el informe.*

*Agradecemos tener en cuenta nuestro documento se subsanación final y declarar como HÁBIL jurídicamente a nuestro consorcio.*

Sin otro particular.

(...)

**CONSORCIO PROSPERIDAD GIRAROOT**

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2019.

**SERVIDOR PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTEK**  
 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
 Bogotá S.S., – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAP.FUC.1.007-2019 cuya objeto es contratar: "LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLECCIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRAROOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Respetados señores

Una vez evaluado el informe de verificación de requisitos habilitantes se tiene que:

**PROFICIENTE NO A CONSORCIO PROSPERIDAD GIRAROOT.**

**A. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:**

1. Sin lugar al proponente adjunto la garantía de seriedad de la oferta, se advierte que en la oferta no fue establecido la vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso de conformidad con el numeral 2.1.9. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPOSTA, el cual fue el día 10 de abril de 2019. Por tanto, se requiere al proponente que ajuste la garantía de seriedad de la oferta incorporando la modificación de la vigencia de cuatro (04) meses, la cual debe ser hasta el 10 de agosto de 2019, lo anterior con el fin de cumplir con este requisito.

**RESPUESTA**

Una vez analizado el requerimiento anterior, se apoya el anexo de modificación de la póliza de Liberty Seguros SA de número 222 BCO 3004040 2 5, que ajusta la garantía de seriedad de la oferta incorporando la modificación solicitada de la vigencia a cuatro (04) meses, es decir que va hasta el 2019-08-10-24:00.

**B. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS**

3. La manifestación clara y expresa en el documento de constitución, que el proponente garantiza el cumplimiento de las obligaciones temporales de los miembros del consorcio durante el periodo de vigencia del contrato, para los miembros del consorcio adhiere e renuncia respecto a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones temporales de la propuesta y del contrato y garantiza conforme a la participación de los miembros para el caso de la unión temporal. **NO CUMPLE**

**CONSORCIO PROSPERIDAD GIRAROOT**

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2019.

**SERVIDOR PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTEK**  
 FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
 Bogotá S.S., – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAP.FUC.1.007-2019 cuya objeto es contratar: "LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LOS ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLECCIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRAROOT, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".

Respetados señores

Una vez evaluado el informe de verificación de requisitos habilitantes se tiene que:

**PROFICIENTE NO A CONSORCIO PROSPERIDAD GIRAROOT.**

**A. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:**

1. Sin lugar al proponente adjunto la garantía de seriedad de la oferta, se advierte que en la oferta no fue establecido la vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso de conformidad con el numeral 2.1.9. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPOSTA, el cual fue el día 10 de abril de 2019. Por tanto, se requiere al proponente que ajuste la garantía de seriedad de la oferta incorporando la modificación de la vigencia de cuatro (04) meses, la cual debe ser hasta el 10 de agosto de 2019, lo anterior con el fin de cumplir con este requisito.

**RESPUESTA**

Una vez analizado el requerimiento anterior, se apoya el anexo de modificación de la póliza de Liberty Seguros SA de número 222 BCO 3004040 2 5, que ajusta la garantía de seriedad de la oferta incorporando la modificación solicitada de la vigencia a cuatro (04) meses, es decir que va hasta el 2019-08-10-24:00.

**B. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS**

3. La manifestación clara y expresa en el documento de constitución, que el proponente garantiza el cumplimiento de las obligaciones temporales de los miembros del consorcio durante el periodo de vigencia del contrato, para los miembros del consorcio adhiere e renuncia respecto a las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones temporales de la propuesta y del contrato y garantiza conforme a la participación de los miembros para el caso de la unión temporal. **NO CUMPLE**



(...)"

## RESPUESTAS

La entidad pese a ser una observación extemporánea al Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, procede a dar respuesta de conformidad con lo establecido en el numeral 1.30 *"RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES"* del Subcapítulo I *"GENERALIDADES"*, Capítulo II *"DISPOSICIONES GENERALES"* de los Términos de Referencia,

En primer lugar, es preciso señalar, que el procedimiento de contratación que aplica la contratante PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es sujeto a derecho privado, en razón a que el régimen jurídico establecido en el presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia *"REGIMEN JURIDICO APLICABLE"*, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende satisfacer, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación.

Por otro lado, realizada la publicación de los Términos de Referencia al dar inicio a la convocatoria, los interesados en participar tienen la oportunidad de leer concienzudamente el contenido de todos los requisitos definidos en la convocatoria, esto es, las reglas y exigencias establecidas, así analicen si están en condiciones de ofertar y por sobre todo con el fin de que la oferta a presentar cumpla con todo lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria.

Por tanto, la entidad no se encuentra vulnerando el principio de buena fe de los proponentes, en razón a que se está solicitando y verificando los requisitos determinados en la convocatoria, que son de estricto cumplimiento de los oferentes que se encuentran participando en la convocatoria.

Importante resaltar que el proponente al participar en la convocatoria manifiesta expresamente en la carta de presentación de la propuesta, numeral uno (1), dos (2), y nueve (9) lo siguiente:

**1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.**

**2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.**

“(...)

**9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.**

(...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Es decir, que el proponente manifestó que conoce muy bien el contenido de los Términos de Referencia y la dinámica procesal con la que se adelantará la convocatoria adicionalmente expresa su conocimiento y aceptación respecto a las causales de rechazo establecidas por la contratante.

De tal suerte que, cuando un proponente presenta oferta, lo hace sabiendo y conociendo de antemano las diversas reglas y requisitos exigidos para que la misma sea hábil y pueda seguir su curso procedimental señalado en el cronograma, por tanto, el proponente al presentar su oferta está manifestando con absoluta libertad que conoce las reglas establecidas en los Términos de Referencia y se somete a estas en todo.

Es por esto, que no le es de recibo que una vez presentada la oferta, la cual se procede a evaluar en los aspectos jurídico, financiero y técnico, donde se determinó en el resultado de las evaluaciones que no se ajusta a las exigencias y reglas establecidas en la convocatoria, o que en la misma se evidencie que incurre en causal de rechazo, manifieste el proponente que se le está presuntamente vulnerando sus derechos, cuando de antemano conoce y expresa aceptar las estipulaciones que debe cumplir para que su propuesta sea hábil.

Ahora bien, señalado anteriormente que la contratación de que trata la presente convocatoria no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ni sus Decretos Reglamentarios, los proponentes deben acatar lo determinado en el numeral **1.29.1. “REGLAS DE SUBSANABILIDAD”**, lo cual, se manifestó en el documento de solicitud de subsanabilidad al momento de realizarle los requerimientos en los diversos factores de la convocatoria (jurídico, financiero, técnico); por tanto, el proponente debió analizar y atender lo solicitado específicamente en el factor financiero, el cual fue realizado de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, dentro del tiempo de subsanación:

“(...)

**1.29.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

*El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.*

*Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsana**bilidad**” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el*

*fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.*

**Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico equipamientos@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original dentro de los horarios de atención señalados, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado. (negrilla y subrayado fuera de texto)**

*En el evento en que la entidad no haya advertido la ausencia de un requisito habilitante, y por ende, no lo haya requerido en el “Documento de Solicitud de Subsanción”, o advierta la necesidad de aclaración o explicación en cualquier momento de la convocatoria, podrá solicitar a los proponentes para que alleguen los documentos, aclaraciones o explicaciones en el término que para el efecto le fije en el requerimiento.*

*Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, los proponentes no podrán adicionar o mejorar sus ofertas.*

*Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta, o de aclaración los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas.*

*(...)*

Asimismo, los Términos de Referencia señalan de manera clara e inequívoca sobre las Causales de Rechazo, las cuales son estipulaciones integrales dentro de las normas establecidas por la contratante para la presente convocatoria.

Es de conocimiento de los interesados y proponentes, que de conformidad al cronograma de la convocatoria, la actividad del Cierre -plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, se efectuó el día 10 de abril de 2019.

Por tanto, posteriormente, la entidad procedió a evaluar en las propuestas los diversos factores Jurídicos, Financieros, técnicos, de lo cual la entidad emitió el Documento de solicitud de subsanabilidad, el día 22 de abril de 2019, donde se requirió al proponente la siguiente subsanación, la cual debía ser presentada dentro del tiempo establecido en cronograma (Adenda), el cual fue «Hasta el 26 de abril de 2019, Lugar: Correspondencia Findeter Bogotá, Calle 103 No. 19 – 20».

“(…)

**PROPONENTE No. 2: EVALUACION CONSORCIO BRACU 2019.**

**A.) REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:**

*Sin bien el proponente adjunto la garantía de seriedad de la oferta, se evidencia que en la misma no fue establecido la vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso de conformidad con el numeral 2.1.8. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, el cual fue el día 10 de abril de 201. Por tanto, se requiere al proponente que ajuste la garantía de seriedad de la oferta incorporando la modificación de la vigencia de cuatro (04) meses, la cual debe ser hasta el 10 de agosto de 2019, lo anterior con el fin de cumplir con este requisito.*

(...)"

El proponente aportó subsanación, el día 23 de abril de 2019, dentro de la cual, allega ANEXO DE MODIFICACIÓN de la garantía de seriedad No. 3034546, a través del anexo 1 *secimp1*, con fecha de expedición 23-04-2019, por medio de la cual ajustan la vigencia del amparo otorgado, de acuerdo a la adenda No. 2 de fecha de cierre el 10 de abril de 2019, quedando la misma, desde el **10/04/2019** hasta **08/08/2019**, vislumbrando que no cumple con la vigencia de (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso de conformidad con el numeral 2.1.8. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA, de los términos de referencial de la convocatoria, el cual fue el día 10 de abril de 2019, es decir, no cumple con la solicitud de subsanación, en atención, a que no se estableció lo requerido por la entidad, en referencia a la vigencia determinada para la expedición de la garantía de seriedad de conformidad al numeral 2.1.8. "GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA", de los términos de referencia, por lo cual, no cumple con este requisito de la convocatoria, incurriendo así en causal de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.38. "CAUSALES DE RECHAZO".

1.38.15. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes.

1.38.17. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

Ahora bien, el proponente en su observación informa que en la subsanación presentó la modificación requerida por la entidad, pero esto no es cierto, en atención a que se realizó validación de lo aportado en físico y al correo de la convocatoria, evidenciando que dentro de la subsanación el proponente aportó aspectos de modificación en la vigencia de la garantía frente a la vigencia, mediante **anexo 1 *secimp1***, con fecha de expedición 23-04-2019, dejando la vigencia del amparo otorgado como se enunció anteriormente, desde el **10/04/2019** hasta **08/08/2019**, sin que se evidencie lo requerido por lo cual, conforme a lo aportado se estipuló que no fue presentada la modificación solicitada, determinando la condición de no cumple.

Frente a los documentos aportados posteriormente con el escrito de observaciones, presentó nuevo documento de modificación de la garantía de seriedad de la oferta frente a la vigencia, **anexo 2 *secimp1***, con fecha de expedición 07-05-2019, dejando la vigencia del amparo, desde el **10/04/2019** hasta **13/08/2019**, documento de modificación aportado por el proponente en observación realizada al informe de verificación e informe definitivo de requisitos habilitantes, por lo cual, esta modificación no es tenida en cuenta por la entidad, en razón a que dentro de los términos de referencia de la convocatoria se encuentra explícitamente las circunstancias de

presentación y aceptación de los documentos aportados en el tiempo determinado como subsanación, esto es, la actividad de oportunidad para subsanar lo requerido por la entidad.

Por lo cual, lo aportado en las observaciones, es presentado con posterioridad a la oportunidad para subsanar, que según las reglas derivadas en la convocatoria están determinadas, donde los proponentes, solamente podrían cumplir la solicitud de subsanación de la entidad dentro del tiempo establecido en los términos de referencia (Lugar: Correspondencia Findeter Bogotá, Calle 103 No. 19 – 20) y no posterior a esa actividad, la posibilidad de subsanar se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el “**Documento de Solicitud de Subsannabilidad**” y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se vislumbra que la Garantía de Seriedad de la Oferta correspondiente al **anexo 2 secimp1, con fecha de expedición 07-05-2019**, es un documento sobreviniente y posterior a la fecha perentoria de subsanación otorgada por la Entidad, y de conformidad con lo señalado en el numeral **1.28.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, no serán tenidas en cuenta documentos o subsanaciones recibidos de manera extemporánea ni los radicados en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado**

En este sentido, la entidad, luego de analizar la subsanación del proponente, establece el incumplimiento en el aspecto jurídico, procedió a incorporar esta información de no habilitación en la evaluación jurídica y determinar en el informe de verificación de requisitos habilitantes y en el informe definitivo de requisitos habilitantes, la no habilitación de la propuesta al proponente, en razón a que no cumple con los requisitos habilitantes jurídicos, establecidos en los términos de referencia, e incurre así, en las siguientes causales de rechazo, señaladas en la convocatoria, teniendo en cuenta que no es la oportunidad y la entidad no puede vulnerar los principios de igualdad e imparcialidad determinados en el proceso.

“(...)

### **1.36. CAUSALES DE RECHAZO**

*La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:*

*1.38.17. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciera y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes.*

*1.38.18. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.*

(...)”

Así las cosas, cuando se señala en este caso que incurre en las causales de rechazo arriba enunciadas, es que se ha podido constatar su incidencia y efectivamente se materializa el contenido sustancial de la regla establecida por la contratante, conforme a lo vislumbrado en la oferta presentada por el proponente y la decisión no es de forma arbitraria. En este caso particular se le informó al proponente que ha incurrido en una regla o eventualidad, que anterior a la presentación de la oferta era de su conocimiento, en el cual obtiene como consecuencia el rechazo de su propuesta, causales de rechazo, precisamente establecidas para amparar los

principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas, es perfectamente viable que la entidad, previa identificación de las actividades de no cumplimiento, determine e incorpore en los términos de referencia de las convocatorias las causales de rechazo, con el fin de completar la correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con el proceso contractual.

En ese orden de ideas, la entidad mantiene la condición de no habilitada la propuesta del proponente, teniendo en cuenta, lo anteriormente argumentado, y se ratifica las condiciones en el Informe definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes, el cual se encuentra publicado en la pagina

Para constancia, se expide a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**